

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
9 de Julio N°: 455 – 8 Piso – Tribunales II – S. M. Tucumán.

LEGAJO N°: 3541/26

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial V° Nom. Expte: 3090/26

**REFERENCIA: GOMEZ RAMON ARISTOBULO c/ LATAILLADE PATRICK
JEAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

FECHA DE INICIO: 11/05/2026

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 10 de agosto del 2026, siendo horas 10:00 ante la presencia del mediador **Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179**, se apersonan mediante video llamada de Whatsapp por la parte requirente **Sr. Gómez Ramón Aristóbulo, DNI N°: 14.503.558**, con domicilio real en Mza. B, Lote 42, Alderetes, Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Casadey Matías, Mat. Prof. N°: 9436**, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20331631818; y por la parte requerida **La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, CUIT N°: 30-50005116-3**, por intermedio de su representante con facultades suficientes **Dr. Fernando Gabriel Gestido**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Serrano Rosario María, Mat. Prof. N°: 11590**, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 27429283057.

Los intervinientes manifiestan su voluntad de realizar un acuerdo en el marco de la Ley de Mediación N°: 7.844 y modificatorias, para ser agregado a los autos caratulados **“GOMEZ RAMON ARISTOBULO c/ LATAILLADE PATRICK JEAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”**, Expte. N°: 3090/26, que tramita ante el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial de la V° Nominación del Centro Judicial Capital, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Las partes manifiestan que el presente reclamo tiene su origen en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de enero de 2026, en calle Paseo Colón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que intervinieron el vehículo Chevrolet Prisma, dominio AA302II, y el vehículo Kia Carnival, dominio AB823VZ, encontrándose este último asegurado en La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.

Que como consecuencia del referido hecho la parte requirente formuló reclamo por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido, dando origen al presente proceso de mediación.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes, sin reconocer ningún tipo de hecho o derecho y a los exclusivos fines conciliatorios, considerando que con ello se logra una justa composición de sus intereses, acuerdan que la parte requirente ajusta la totalidad de su pretensión a la suma única, total y definitiva de \$3.800.000 (Pesos Tres Millones Ochocientos Mil).

Dicha suma comprende y cancela la totalidad de los rubros reclamados o que pudieran guardar relación causal o concausal con el accidente referido en los antecedentes del presente acuerdo, incluyendo daño material, lucro cesante, desvalorización del rodado, privación de uso, daño moral, gastos y cualquier otro concepto derivado directa o indirectamente del hecho, aun cuando no se encuentre expresamente individualizado en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. se obliga a abonar al Sr. Gómez Ramón Aristóbulo, DNI N°: 14.503.558, la suma de \$3.800.000 (Pesos Tres Millones Ochocientos Mil) dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente convenio, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta: Banco Santander, Titular: Ramón Aristóbulo Gómez, Caja de Ahorro en Pesos, Cuenta N°: 230-051159/7, CBU: 0720230088000005115972. La parte requirente acepta expresamente la modalidad de pago convenida y declara que, una vez acreditado el efectivo pago de la suma indicada, se tendrá por íntegramente satisfecha respecto del capital objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: Con respecto a las costas y honorarios profesionales, La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. asume la totalidad de las costas derivadas del presente proceso de mediación y acuerda abonar al Dr. Casadey Matías, Mat. Prof. N°: 9436, la suma de \$380.000 (Pesos Trescientos Ochenta Mil), más IVA en caso de corresponder, en concepto de honorarios profesionales.

Dicho importe será abonado dentro de los treinta (30) días contados desde que el profesional cargue la totalidad de la documentación impositiva requerida en la plataforma correspondiente para su alta como proveedor, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta: Banco Macro, Titular: Matías Casadey, Caja de Ahorro en Pesos, Cuenta N°: 460909560356462, CBU: 2850609440095603564628, CUIT: 20-33163181-8.

CLÁUSULA CUARTA: Con respecto a los honorarios del mediador Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179, La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. acuerda asumir íntegramente su pago, fijándose los mismos en la suma de \$337.500 (Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos), más el 21% en concepto de IVA por encontrarse el mediador categorizado como Responsable Inscripto.

Dicho importe será abonado dentro de los treinta (30) días contados desde que se encuentre cargada la totalidad de la documentación impositiva requerida en la plataforma correspondiente para el alta como proveedor, mediante

transferencia bancaria a la siguiente cuenta: Banco Galicia, Titular: Jorge Luis Arroyo, Caja de Ahorro en Pesos, Cuenta N°: 4001734-5 397-8, CBU: 0070397830004001734583, CUIT: 20-36584235-4.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez abonadas íntegramente las sumas establecidas en las cláusulas precedentes, el Sr. Gómez Ramón Aristóbulo se tendrá por total y definitivamente resarcido respecto de todos los daños y perjuicios derivados del accidente individualizado en los antecedentes del presente convenio, manifestando que nada más tendrá que reclamar, por ningún concepto, al conductor, titular, usufructuario y/o usuario del vehículo Kia Carnival, dominio AB823VZ, a la Sra. Eidelstein Mirta, al Sr. Lataillade Patrick Jean, DNI N°: 19.038.423, a La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., ni a ninguna otra persona física o jurídica vinculada causal o concausalmente con el episodio objeto del presente acuerdo.

En consecuencia, una vez verificado el íntegro cumplimiento del presente convenio, el requirente desiste de toda acción y del derecho que pudiere corresponderle con motivo del hecho referido, respecto de los conceptos comprendidos en el presente acuerdo, incluyendo lucro cesante, daños físicos presentes o futuros, pérdida de chance, daño emergente, daño moral, privación de uso, desvalorización, gastos y cualquier otra consecuencia patrimonial o extrapatrimonial que pudiera invocarse derivada causal o concausalmente del accidente.

Queda expresamente a salvo el derecho de la parte requirente a exigir el cumplimiento y, en su caso, ejecutar el presente convenio mientras existan obligaciones pendientes a cargo de la parte obligada.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente convenio se celebra únicamente a los fines transaccionales y conciliatorios, en virtud de las mutuas concesiones realizadas, y no implica reconocimiento de hechos, responsabilidad ni derecho alguno por parte de La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., ni de ninguna de las restantes personas comprendidas en sus efectos liberatorios.

Asimismo, las partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser considerado como antecedente, reconocimiento o indicio de responsabilidad para ningún otro supuesto distinto del conflicto que constituye su objeto.

Que siendo horas **10:15**, se da por finalizada la presente audiencia, cerrándose el proceso de mediación **CON ACUERDO**.


Ramon A. Gomez
DNI 14503558


FERNANDO G. GESTIDO
ABOGADO
C.P.A.C.F. 17.61 - P. 156
C.A. 6.1 - XXX P. 136